

RECURRENTE: ■■■■

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-26/2021

EXPEDIENTE: UT-A/0088/2021

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1670/2021**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0088/2021**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000052321** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/414/2021**, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por ■■■■. Conste.-

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, ■■■■ realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000052321**, en el que solicitó diversa información relacionada con personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales en este Alto Tribunal.¹

¹ La solicitud se presentó en los siguientes términos: "Solicito que por favor me den acceso a la siguiente información - - - 1. Respecto de las personas que prestaron su servicio social y prácticas profesionales en esa institución del 01 de enero de 2020 a la fecha de la presente solicitud - - - -Nombre completo - - - -Área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales - - - -Periodo de prestación de servicio social o prácticas profesionales - - - -El monto de dinero que recibieron de esa institución por cualquier concepto, como por ejemplo apoyo, beca,

II. Por proveído de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0088/2021** y girar oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0832/2021** al Director General de Recursos Humanos solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Recursos Humanos remitió el oficio **DGRH/SGADP/DRL/160/2021** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en el que dio respuesta al requerimiento de información. No obstante, dicha respuesta fue sustituida por correo electrónico de doce de abril de dos mil veintiuno, a través de oficio **DGRH/SGADP/DRL/179/2021**.

- En su respuesta definitiva, y en lo relativo a la información requerida sobre prestación de servicio social, el área responsable envió una relación en archivo Excel del servicio social del primero de enero de dos mil veinte al veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. Dicho listado contenía los datos del nombre de la persona prestadora del servicio social; fecha de inicio y término; área, órgano o Ponencia en la que se presta el servicio social y carrera.
- Por otra parte, el área requerida señaló que la institución académica de procedencia constituye información clasificada como confidencial en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y

remuneración, beneficio, que impliquen recursos públicos - - - -Universidad o institución académica en la que estudió - - - -Carrera profesional - - - -Prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor, ayuda de transporte etc.- - - 2.Me informen si tienen modalidades en las que no se entregue ningún monto con recursos públicos a las personas que presten su servicio social y prácticas profesionales en esa institución. -Nombre completo - - - -Área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales - - - -Periodo de prestación de servicio social o prácticas profesionales - - - -Universidad o institución académica en la que estudió - - - -Carrera profesional. - - - , justificación de no pago: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que soy estudiante y no cuento con ingresos o recursos para realizar el pago de ningún medio de reproducción, por lo que en atención al derecho humano de acceso a la información solicito se me exente del pago.” (SIC)

Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de la materia, toda vez que los prestadores de servicio social no son servidores públicos ni les rige relación contractual con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se encuentran sometidos al escrutinio público y el dato solicitado se trata un aspecto de vida privada.

- En cuanto a indicar la remuneración que recibieron las personas prestadoras de servicio social, la Dirección General de Recursos Humanos manifestó que reciben una ayuda económica para gastos de alimentación y pasajes por cada hora de servicio social efectivamente prestada, con un importe de hasta 480 horas de prestación del servicio social, al tiempo de detallar la forma en que dicha ayuda es calculada². Asimismo, se precisó que no se cuenta con modalidad de prestación de servicio social por la que no se otorguen las ayudas económicas respectivas.
- En relación con lo anterior, se expuso que para el ejercicio 2020 el importe total por 480 horas de servicio social prestadas fue de \$1,140,825.60 y para el ejercicio 2021 es de \$539,510.40.
- Por lo que hace a las prestaciones a las que las y los prestadores de servicio social tienen derecho el área indicó que no tienen derecho a ningún tipo de prestación, toda vez que no existe una relación laboral, sino que se trata de actividades de carácter temporal que ejecutan los estudiantes o egresados de educación superior como uno de los requisitos para titularse.
- En lo correspondiente a los cuestionamientos sobre personas prestadoras de prácticas profesionales, informó que de una búsqueda en el marco normativo vigente en materia administrativa, no ubicó resultado relativo a las prácticas profesionales en este Tribunal Constitucional, razón por la cual no se cuenta con una plataforma de oportunidades para prácticas profesionales para estudiantes universitarios ni se contempla un Programa de Prácticas Profesionales o

² El área requerida señaló que la cuota por hora se calcula multiplicando la Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMA), vigente a la fecha de prestación del servicio social por seis meses y el resultado será dividido entre las 480 horas que debe cubrir la persona prestadora de servicio social. Dicho apoyo es entregado mensualmente y corresponde al total de horas acumuladas en un mes, multiplicadas por la cuota por hora vigente en dicho período.

normativa que lo regule.

IV. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia emitió la resolución **CT-CI/A-3-2021** en la que se determinó:

***“PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, de conformidad con lo argumentado en la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos expuestos en esta determinación.*

***TERCERO.** Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en la parte final de la presente resolución.”*

Dicha resolución fue notificada a la persona solicitante el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además, en dicha actuación la se informó que, dado que la Plataforma cerraba su folio con dicha notificación, las futuras comunicaciones le serían enviadas través del correo electrónico proporcionado en su solicitud de información, o bien, se realizarían en el Estrado Electrónico de Notificaciones a Peticionarios³.

VI. El doce de mayo de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia dictó la resolución **CT-CUM/A-11-2021** en la que resolvió:

***“PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, de conformidad con lo expuesto en esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se clasifica como información confidencial los datos señalados en el apartado I de esta determinación.*

³ El Estrado Electrónico de Notificaciones a Peticionarios es consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicitainformacion/estrado-electronico-notificaciones>

TERCERO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos expuestos en el apartado II de la presente resolución.*

CUARTO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

Dicha resolución fue notificada a la persona solicitante mediante correo electrónico de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

VII. A través de correo electrónico de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/414/2021**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, las controversias en materia de acceso a la

⁴ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los

información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁵

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁶

Los recursos que se estiman relacionados con información de

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

⁵Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁶ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

De la lectura integral de las constancias del presente asunto se advierte que la persona solicitante requirió diversa información relacionada con funciones de carácter administrativo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo es el funcionamiento del programa de prestación de servicio social en este Alto Tribunal. Además, dicho requerimiento fue atendido por un área eminentemente administrativa, como lo es la Dirección General de Recursos Humanos.

En esa tesitura, se advierte que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-26/2021. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]